



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRONICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

CONTRATO No.	666-CENACPERSONAL-2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	“SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026”.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.107.877.679,00)
VALOR ADICION 1	SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$657.248.879,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.765.126.558,00)
CDP VIGENCIA 2025	Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 8725 de fecha 16 de enero de 2025
CDP VIGENCIA 2026	Certificado Disponibilidad Presupuestal No.526 de fecha 03 del mes de enero de 2026
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -CENAC PERSONAL.
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	LA ASCENSION S.A. NIT. 830.087.666-1
DIRECCIÓN	Carrera 21 # 33 – 28 en Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:juridica@laascencion.com">juridica@laascencion.com</a>
TELEFONO	601 3389090 ext 1107
SUPERVISOR	Mayor JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA, CC. 1'015.419.227, Celular 3115529761, Correo electrónico <a href="mailto:junior.jaimes@ejercito.mil.co">junior.jaimes@ejercito.mil.co</a> , debidamente nombrado mediante Resolución. No. 00008737 del 14 de octubre de 2025.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el <u>17 de julio del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.</u>
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ D.C.
LUGAR DE EJECUCIÓN	De conformidad con la necesidad planteada los servicios serán prestados a solicitud del funcionario encargado de Servicios Funerarios de la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, en cualquier lugar que se requiera a nivel nacional.
COMPROMISO VIGENCIA 2025	111525 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025



<b>COMPROMISO VIGENCIA 2026</b>	526 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2026
<b>PÓLIZA No.</b>	<b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b> POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 4404313 (Número de documento: 16983147) POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.013001046216 (Número de documento: 14192360)

El señor **Teniente Coronel. LIBARDO CERQUERA PASTRANA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.503 expedida en Neiva Huila, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. CIRC-2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025, de acuerdo con el Acta de Posesión de Personal No. 044 del 20 de Junio de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente facultado para suscribir contratos en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Delegación No. 4223 de fecha 23 de Junio de 2022, a través de la cual el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 delegó en el **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL - CENAC PERSONAL** la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, en cuantía de 0 hasta 10.000 SMLMV, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL** con **NIT. 900.385.079-8**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra **LA ASCENSION S.A.**, con **NIT: 830.087.666-1**, Representada legalmente por el señor **GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá, ubicada en la dirección: carrera 21 # 33 – 28 en Bogotá, Teléfonos: 601 3389090 ext 1107, correo electrónico: [juridica@laascencion.com](mailto:juridica@laascencion.com), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la **MODIFICACIÓN No. 2, AL CONTRATO No 666-CENACPERSONAL-2025**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previas las siguientes consideraciones:

## I. CONSIDERACIONES

Que mediante el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-208-CENACPERSONAL-2025, se surtió todo el proceso precontractual para el **“SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026”**.

Que la NACION - EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL - LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Suscribió el CONTRATO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS No. **666-CENACPERSONAL-2025**, el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026”**.

Que, atendiendo la necesidad prevista en el plan de necesidades, consolidado por CENAC DE PERSONAL, y el presupuesto para la vigencia fiscal de 2025 y 2026 existe la asignación de los recursos para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.765.126.558,00)** con cargo a los CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 111525 de fecha 21 de noviembre de 2025 para la vigencia 2025, y 526 del 3 de enero de 2026 para la vigencia 2026, expedidos por el Jefe de presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL.



MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRONICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

Que en cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones y demás documentos incluido la oferta, que hacen parte integral del contrato, bajo los principios de transparencia, economía, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución presupuestal se ha realizado la totalidad los procedimientos indicados para la contratación, aplicando el ciclo administrativo, la normatividad vigente y la Ley 80 de 1993.

En ese orden de ideas, se procede a fundamentar la **SEGUNDA ADICION** al contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 así:

- Que el valor del contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, es de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.765.126.558,00)** con cargo a los CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 111525 de fecha 21 de noviembre de 2025 para la vigencia 2025, y 526 del 3 de enero de 2026 para la vigencia 2026, expedidos por el Jefe de presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL.
- Que el plazo de ejecución del contrato iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal, hasta el **17 de julio del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.**
- Que, mediante Radicado No. **2026362001265011** de fecha 10 de junio de 2026, el señor Mayor. **JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA** en su calidad de supervisor del **CONTRATO No. 666-CENACPER-2025**, solicita al contratista **LA ASCENSION S.A.**, identificado(a) con NIT 830.087.666-1, la aceptación del Modificadorio No.2, en el sentido de adicionar el contrato por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00).

PÚBLICA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026362001265011: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

Bogotá D. C., 10 de junio de 2026

Señor  
GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA  
Representante Legal  
LA ASCENSION S.A.  
NIT: 830.087.666-1  
Carrera 21 # 33 – 28  
Teléfono: 601 3369090 ext 1107  
Correo Electrónico: juridica@laascension.com  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud aceptación adición del Contrato 666-CENACPERSONAL-2025

Respetuosamente me permito solicitar al representante legal de la empresa LA ASCENSION S.A., la aceptación de la prórroga del contrato N°666-CENACPERSONAL-2025 cuyo objeto es el siguiente: "SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026, de conformidad con lo siguiente:

La Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, como unidad orgánica del Comando de Personal y de conformidad con la Directiva Estructural No. 00222 de 2017 tiene como misión planear, diseñar, implementar, desarrollar estrategias y líneas de acción que permiten fortalecer la unidad familiar y brindar bienestar al personal de oficiales, suboficiales, soldados y civiles al servicio de la Fuerza, población sensible y sus familias, generando espacios de orientación psicosocial, espiritual y jurídica; programas de prevención y promoción familiar; movilización de redes internas y externas; así como, recreación, entretenimiento, descanso, servicios complementarios como conciliaciones, seguros de vida, Funerarios y servicios de educación para sus hijos con el propósito de reconocer el esfuerzo y sacrificio de nuestros hombres.

En referencia a los servicios complementarios, uno de los objetivos del área de Bienestar, es efectuar la coordinación y control de los aspectos relacionados con el servicio funerario para el personal militar y civil fallecido en servicio activo, entiéndase por personal militar en servicio activo, el personal uniformado con grado de Oficiales, Suboficiales (Decreto 1211 de 1990). Soldados Profesionales (Decreto 1794 de 2000), Soldados que se encuentran prestando su servicio militar obligatorio, comúnmente conocidos en el medio como SL18 y SL12 (Ley 1861 de 2017) y Alumnos (Decreto 1790 de 2000) que se encuentran activos, laborando en el Ejército Nacional, independientemente de su situación, es decir, por ejemplo si el personal uniformado se encuentra en situación de sus tres meses de alta se considera en servicio activo (Decreto 2070 de 2003 MINDEFENSA), si el personal uniformado se encuentra situación dentro del periodo de retiro asistido se considera en servicio activo; igualmente, el personal civil en servicio activo hace referencia al personal civil nombrado que pertenece al régimen especial del Decreto 1214 de 1990.

Carrera 46 No. 20 B 89 cartón Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio COPER - Bogotá - Colombia  
Dpto@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA Pág. 2 de 2  
Radicado N° 2026362001265011 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

por lo cual, a través de esta Dirección el Ejército Nacional desarrolla las siguientes actividades: efectuar las coordinaciones del traslado del cuerpo a donde la familia lo solicite; verificar la velación en la agencia funeraria del destino final, residencia o Unidad Militar respectiva; verificar el tipo de cofre de acuerdo a cada categoría; verificar el coche para traslado a campo santo; verificar pabellón, triángulo, arreglo floral, cinta membretada, carteles (cuando sea necesario), conjunto recordatorio, servicio religioso, servicio psicológico y transporte de buses; verificar la bóveda o lote en arrendamiento por el tiempo reglamentario en el municipio, distrito o localidad donde se realice la inhumación o cremación del cadáver; efectuar las coordinaciones entre unidades del territorio nacional para solicitar el apoyo en cuanto a recepción, acompañamiento, honores etc.; coordinar la inhumación del personal fallecido en servicio activo en el panteón militar del cementerio Jardines de Paz y Central de Bogotá u otro cementerio distinto cuando la familia lo solicite; administrar, controlar y ejecutar las partidas presupuestales que se le asignen para el funcionamiento del servicio funerario; responder por los servicios funerarios a nivel del territorio nacional y fuera de él, en relación con los fallecidos activos de la Fuerza.

Por lo anterior y en aras de dar alcance al marco normativo antes mencionado, es necesario realizar la adición del contrato No 666-CENACPERSONAL-2025 que tiene como plazo de ejecución el 17 de julio del presente año, a fin de garantizar la prestación permanente del suministro de servicios funerarios.

En mi calidad de supervisor del contrato, solicito su aceptación de la adición por un valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.095.893,00).

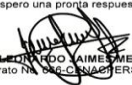
Considerando la viabilidad de la correspondiente adición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala: "PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." Así mismo, dice que toda adición debe realizarse por mutuo acuerdo entre las partes.

Por lo señalado anteriormente se requiere que manifieste la aceptación y/o rechazo por parte de su entidad de adicionar el contrato de acuerdo a lo antes expuesto; y se debe aclarar que todas las obligaciones en cuanto a valores, condiciones técnicas, económicas, jurídicas y demás obligaciones establecidas en el contrato 666-CENACPERSONAL-2025, se mantendrán vigentes, e incómunos y no sufrirán cambios de acuerdo a lo pactado inicialmente.

Por lo anterior, espero una pronta respuesta a fin de continuar con el proceso de prórroga.

Atentamente,

Mayor JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA  
Supervisor Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025



Elaboró: Atp. Alejandro Guerrero  
Asesor Jurídico DIFAB

Carrera 46 No. 20 B 89 cartón Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio COPER - Bogotá - Colombia  
Dpto@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

- Que mediante documento de fecha 16 de junio de 2026 la empresa LA ASCENSION S.A , identificado(a) con NIT 830.087.666-1, mediante su representante legal GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá, acepta realizar el Modificadorio No. 02, para adicionar la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSIÓN S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

(\$24.095.893,00); adicionalmente manifiesta aceptar que todas las obligaciones en cuanto a valores condiciones técnicas, económicas y demás obligaciones establecidas en el contrato 666-CENACPERSONAL-2025 se mantendrán vigentes e incólumes y no surtirán cambios de conformidad con lo pactado inicialmente.



ASC-CAR-32-26

Señores  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
 DIRECCIÓN CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL  
 CENAC  
 Attn. M<sup>r</sup>. Jaimes Mejía Junior Leonardo  
 Supervisor Contrato N° 666-CENACPERSONAL-2025  
 Ciudad

Referencia: Aceptación Adición al Contrato N° 666-CENACPERSONAL-2025.

Por medio del presente me dirijo a usted, en calidad de representante legal de la empresa La Ascensión S.A. NIT. 830.087.666-1, con el fin de manifestar formalmente mi aceptación a la solicitud de adición del contrato N° 666-CENACPERSONAL-2025, cuyo objeto es el "Suministro de servicios funerarios para el personal Activo del Ejército".

En consecuencia, acepto adicionar al contrato la suma establecida por un valor de **Veinticuatro millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos M/cte.** Bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Las demás cláusulas y condiciones no modificadas por medio de este documento continúan vigentes.

Cordialmente,  
  
 Guillermo J. Chaves Ocaña  
 Representante Legal

Escuela Normal Superior de Bogotá  
 Calle 100 No. 100-100  
 Bogotá D.C. 1100200

Certificaciones: Miembros de:

www.laascension.com  
 www.laascension.com - NIT. 830.087.666-1 - Bogotá D.C. - Colombia

Líneas de servicio al cliente: 018 888 8882 - 03 - 04 / 8017443044

Página 1 | 1

e. Que, mediante documento Radicado No. **2026362019023313** de fecha 16 de junio de 2026 emitido por el supervisor del contrato el Mayor. JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA da viabilidad para adicionar el contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00) por tal motivo solicita autorizó a quien corresponda, realizar el modificatorio en el sentido de realizar la correspondiente modificación.

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
 EJÉRCITO NACIONAL  
 DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR

Radicado N° 2026362019023313. MDN-COQFM-COEJUC-SECEJ-JENMGF-COPER-DIFAB-17.2  
 Bogotá D.C., 16 de junio de 2026

Señor Teniente Coronel  
 LIBARDO CERQUERA PASTRANA,  
 Director Central Administrativa y Contable de Personal  
 Carrera 46 No. 20b-99 Entrda Principal COPER  
 Bogotá, D.C.

Asunto: Viabilidad y solicitud de adición Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025.

Respetuosamente, en mi calidad de supervisor del Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, cuyo objeto es el "Suministro de servicios funerarios para el personal activo del Ejército", en uso y ejercicio de mis funciones como tal, me permito dar la viabilidad y solicitar la modificación No. 02 del Contrato en mención, en el sentido de adicionar el contrato por un valor VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.095.893,00).

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

CONTRATO NO.	666-CENACPERSONAL-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	10 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	Termina el 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
CONTRATISTA	LA ASCENSIÓN S.A.
OBJETO	SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO
COP VIGENCIA 2025	8725 DEL 16 DE ENERO DE 2025
COP VIGENCIA 2026	509 DEL 03 DE ENERO DE 2026
CRP VIGENCIA 2025	110525 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025
CRP VIGENCIA 2026	528 DEL 03 DE ENERO DE 2026

PÚBLICA

Radicado N° 2026362019023313 MDN-COQFM-COEJUC-SECEJ-JENMGF-COPER-DIFAB-17.2

VALOR:	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.107.877.879,00), EXCLUIDO IVA.
VALOR ADICIÓN 1:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP (\$657.260.879,00).
VALOR ADICIÓN 2:	VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.095.893,00).
VALOR TOTAL:	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COP (\$1.786.234.671)
PLAZO INICIAL:	Vigencia 2025. Deberá ejecutarse con fecha máxima 31 de diciembre de 2025. Vigencia 2026. Deberá ejecutarse sin sobrepasar el plazo de ejecución establecido hasta el 31 de marzo de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
PLAZO FINAL:	Hasta el 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Los servicios objeto de este proceso de contratación serán prestados a solicitud del funcionario encargado de Servicios Funerarios de la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, en cualquier lugar que se requiera a nivel nacional.
GARANTÍAS CONTRACTUALES No.	Aseguradora: SEGUROS SURSA Póliza No.: 440413 Fecha de Expedición: 28 de noviembre de 2025 Amparos: Cumplimiento del contrato, Calidad del servicio y Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.  Aseguradora: SEGUROS SURSA Póliza No.: 013001040210 Fecha de Expedición: 28 de noviembre de 2025 Amparos: Responsabilidad civil extrcontractual

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

La Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, como unidad orgánica del Comando de Personal y de conformidad con la Directiva Estructural No. 00222 de 2017 tiene como misión planear, diseñar, implementar, desarrollar estrategias y líneas de acción que permitan fortalecer la unidad familiar y brindar bienestar al personal de oficiales, suboficiales, soldados y civiles al servicio de la Fuerza, población sensible y sus familias.

En referencia a los servicios complementarios, uno de los objetivos del área de Bienestar, es

**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

**PÚBLICA**

Pág. 3 de 7

Radicado N° 2026362019023313 MDN-COGFM-COEJIC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

Efectuar la coordinación y control de los aspectos relacionados con el servicio funerario para el personal militar y civil fallecido en servicio activo, entendiéndose por personal militar en servicio activo, al personal uniformado con grado de **Oficiales**, **Suboficiales** (Decreto 1211 de 1990), **Soldados Profesionales** (Decreto 1194 de 2003), **Soldados** que se encuentran prestando su servicio militar obligatorio, comúnmente conocidos en el medio como **SL16** y **SL12** (Ley 1861 de 2017) y **Alumnos** (Decreto 1790 de 2003) que se encuentren activos, laborando en el Ejército Nacional, independientemente de su situación, es decir, por ejemplo si el personal uniformado se encuentra en situación de sus tres meses de alta se considera en servicio activo (Decreto 2070 de 2003 MINDEFENSA), si el personal uniformado se encuentra situación dentro del periodo de retiro asistido se considera en servicio activo; igualmente, el personal civil en servicio activo hace referencia al personal civil contratado que pertenece al régimen especial del Decreto 1214 de 1990, por lo cual, a través de esta Dirección el Ejército Nacional desarrolla las siguientes actividades: efectuar las coordinaciones del traslado del cuerpo a donde la familia lo solicite; verificar la velación en la agencia funeraria del destino final, residencia o Unidad Militar respectiva; verificar el tipo de cofre de acuario a cada categoría; verificar el coche para traslado a campo santo; verificar pabellón, arreglo floral, celta memorialista, carteles (cuando sea necesario), conjunto recordatorio, servicio religioso, servicio psicológico y transporte de buses; verificar la bodega o lote en arrendamiento por el tiempo reglamentario en el municipio, distrito o localidad donde se realice la inhumación o cremación del cadáver; efectuar las coordinaciones entre unidades del territorio nacional para solicitar el apoyo en cuanto a recepción, acompañamiento, honores etc.; coordinar la inhumación del personal fallecido en servicio activo en el panteón militar del cementerio Jardines de Paz y Central de Bogotá u otro cementerio distrital cuando la familia lo solicite; administrar, controlar y ejecutar las partidas presupuestales que se le asignen para el funcionamiento del servicio funerario; responder por los servicios funerarios a nivel del territorio nacional y fuera de él, en relación con los fallecidos activos de la Fuerza.

Que mediante Concepto C-965 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – manifiesta que los fundamentos viables para modificar contratos estatales para cumplir sus objetivos y garantizar los fines del Estado, no obstante, manifiesta que las Entidades deben observar los límites de orden temporal, formal y material, definidos tanto en la normativa vigente como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, así:

**Límites temporales (...)**

- No es posible modificar un contrato una vez su plazo ha finalizado.
- Se prohíbe incluir prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en garantía de la libertad de competencia.

**Límites formales (...)**

- Las modificaciones deben constar por escrito, preservando el carácter solemne de los contratos estatales.
- Toda modificación debe estar motivada, justificada, y alineada con los principios de proporcionalidad y racionalidad.

**Límites materiales (...)**

- No se pueden alterar las condiciones sustanciales del contrato, es decir, aquellas que, de haberse presentado inicialmente, podrían haber permitido la participación de otros proponentes o la selección de una oferta distinta.

Carrera 46 No. 20b-99 calle Occidental "Entrada José de Cabello"  
Edificio COPER - Bogotá - Colombia  
Oficina de Atención al Ciudadano - 800.800.00.00

**PÚBLICA**

**PÚBLICA**

Pág. 5 de 7

Radicado N° 2026362019023313 MDN-COGFM-COEJIC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

En desarrollo de lo anterior, el valor pendiente de ejecución del contrato 666-CENACPERSONAL-2025, es de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COP (\$ 25.826.558,00)** equivalentes al 1.5%.

Que, de conformidad con las proyecciones efectuadas para el PAA 2026 y las bases de cálculo que soportaron la apropiación presupuestal, se estimó la ejecución de los recursos aprobados mediante vigencias futuras ordinarias y los de la asignación correspondiente a la vigencia 2026. No obstante, como consecuencia de las necesidades institucionales generadas tras el accidente aéreo ocurrido el 23 de marzo de 2025 en el municipio de Puerto Leguizamón (Punamay), en el que fallecieron 69 integrantes de la Fuerza Pública, de los cuales 61 pertenecían al Ejército Nacional se suscribió el Modificadorio No. 01 en el que se adicionó la totalidad de los recursos asignados para la vigencia 2026 al contrato 666-CENACPERSONAL-2025. Una vez efectuada la asignación de recursos adicionales para adelantar el nuevo proceso contractual, se requiere adicionar el contrato vigente con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios funerarios al personal activo del Ejército Nacional mientras culmina el proceso de selección correspondiente, evitando cualquier interrupción en un servicio de carácter permanente, esencial e inaplazable, cuya suspensión podría afectar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y la atención oportuna y digna a los beneficiarios y sus familias.

Conforme a lo anterior, se requiere adicionar al contrato en cuestión, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 Ley 80 de 1993. (Expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías), esto con el fin de dar cumplimiento a los servicios funerarios del personal del Ejército Nacional, y dar así cumplimiento a las obligaciones emanadas a cargo de la Dirección de Familia y Bienestar, y garantizar la cobertura ininterrumpida de los servicios funerarios para el personal del Ejército Nacional.

**3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- Atendiendo a las actas de recibo a satisfacción e informes de supervisión presentados a la fecha al contratista ha cumplido con la ejecución del contrato conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato de referencia. A la fecha se han expedido cinco informes de supervisión y actas de recibo a satisfacción parciales, las cuales se encuentran cargadas en SECCOP II, como consta a continuación:

Orden	Fecha de Recibo	Objeto de Satisfacción	Fecha de Expedición	Valor del Recibo	Valor del Contrato
1	08/06/2025	Acta de Recibo a Satisfacción por el pago de los servicios funerarios del personal fallecido en servicio activo...	08/06/2025	1.000.000,00	1.000.000,00
2	08/06/2025	Acta de Recibo a Satisfacción por el pago de los servicios funerarios del personal fallecido en servicio activo...	08/06/2025	1.000.000,00	2.000.000,00
3	08/06/2025	Acta de Recibo a Satisfacción por el pago de los servicios funerarios del personal fallecido en servicio activo...	08/06/2025	1.000.000,00	3.000.000,00
4	08/06/2025	Acta de Recibo a Satisfacción por el pago de los servicios funerarios del personal fallecido en servicio activo...	08/06/2025	1.000.000,00	4.000.000,00
5	08/06/2025	Acta de Recibo a Satisfacción por el pago de los servicios funerarios del personal fallecido en servicio activo...	08/06/2025	1.000.000,00	5.000.000,00

Carrera 46 No. 20b-99 calle Occidental "Entrada José de Cabello"  
Edificio COPER - Bogotá - Colombia  
Oficina de Atención al Ciudadano - 800.800.00.00

**PÚBLICA**

Radicado N° 2026362019023313 MDN-COGFM-COEJIC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

- Se prohíbe modificar el objeto del contrato, pues esto alteraría su esencia, configurando un negocio jurídico distinto.

En consecuencia, se puede establecer que la adición que se pretende realizar no cuenta con limitaciones legales de orden temporal, en la medida en que el plazo de ejecución del presente contrato es hasta el día 17 de julio de 2026 y no se pretende la inclusión de prórrogas automáticas, tampoco se evidencian limitaciones de orden formal debido a que el proceso para el modificadorio en cuestión al igual que todo el proceso contractual se realiza en cumplimiento del manual de contratación y de convenio del Ministerio de Defensa Nacional, en donde preserva la solemnidad del contrato estatal, aunado a ello y vista la solicitud y concepto de viabilidad emitida por el superior del contrato, se encuentra que la misma se encuentra debidamente justificada y pretende satisfacer las políticas e lineamientos de bienestar.

Finalmente, no se encuentran limitaciones de orden material ya que al tratarse de una adición resulta evidente que no se pretende alterar las condiciones sustanciales, ni la modificación del objeto del contrato, dicho esto las condiciones técnicas y económicas contratadas no serán objeto de modificación y se mantendrán, así:

**PRECIOS UNITARIOS**

Ref. Artículo	Descripción	Precio unitario estimado
1	CATEGORIA No. 1 - Personal de Oficiales y Suboficiales (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$10.000.000,00
2	CATEGORIA No. 2 - Personal de Soldados Profesionales (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$8.300.000,00
3	CATEGORIA No. 3 - Cofres decreto 1214 (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$1.800.000,00
4	CATEGORIA No. 4 - Personal de Personal de Soldados que prestan su servicio militar obligatorio SL 16 SL 12 (Ley 1861 de 2017) y Alumnos (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$5.700.000,00
5	PERSONAL FALLECIDO POR COVID19 (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$750.000,00

Se deja claridad que el Contrato 666-CENACPERSONAL-2025, se encuentra a la fecha con una ejecución física del 95.5 % del valor total contratado, correspondientes a un valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COP (\$ 1.739.300.000,00), es importante precisar que la ejecución física corresponde a un valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COP (\$ 1.348.300.000,00) y se encuentra un pago pendiente por adelantado por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS COP (\$393.000.000,00) una vez la empresa contratista remita la respectiva facturación.

Carrera 46 No. 20b-99 calle Occidental "Entrada José de Cabello"  
Edificio COPER - Bogotá - Colombia  
Oficina de Atención al Ciudadano - 800.800.00.00

**PÚBLICA**

**PÚBLICA**

Pág. 6 de 7

Radicado N° 2026362019023313 MDN-COGFM-COEJIC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

Concepto	Valor	Valor	%	%
1. Valor total del Contrato	\$ 1.765.136.558,00		100%	
2. Valor ejecutado por el contratista a la fecha	\$ 1.739.300.000,00		98.5%	
3. Valor pendiente por ejecutar	\$ 25.826.558,00		1.5%	
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$ 1.765.136.558,00</b>	<b>\$ 1.765.136.558,00</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Porcentaje de ejecución física:**

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1. Valor total del Contrato	\$ 1.765.136.558,00		100%	
2. Valor total ejecutado al contratista	\$ 1.739.300.000,00		98.5%	
3. Valor pendiente pendiente por pagar	\$ 25.826.558,00		1.5%	
4. Valor pendiente por ejecutar	\$ 25.826.558,00		1.5%	
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$ 1.765.136.558,00</b>	<b>\$ 1.765.136.558,00</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**4. BALANCE DEL CONTRATO**

El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1. Valor total del Contrato	\$ 1.765.136.558,00		100%	
2. Valor total ejecutado al contratista	\$ 1.739.300.000,00		98.5%	
3. Valor pendiente pendiente por pagar	\$ 25.826.558,00		1.5%	
4. Valor pendiente por ejecutar	\$ 25.826.558,00		1.5%	
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$ 1.765.136.558,00</b>	<b>\$ 1.765.136.558,00</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

5. Que mediante oficio No. 2026362012955011 con fecha del 10 de junio de 2026 se solicitó al contratista LA ASCENSION S.A la aceptación para adicionar el contrato por una suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.095.893,00).

6. Que mediante documento de fecha del 16 de junio de 2026, el contratista LA ASCENSION S.A aceptó adicionar el contrato por una suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.095.893,00), aceptando además que todas las obligaciones en cuanto a valores, condiciones técnicas, económicas y demás obligaciones establecidas en el contrato 666-CENACPERSONAL-2025, se mantendrán vigentes, e inmutables y no sufrirán cambios de acuerdo a lo pactado inicialmente.

7. Solicito su intervención para que sean emitidos los conceptos económicos y jurídicos que den la viabilidad para realizar la adición y suscripción del modificadorio respectivo.

Dado lo anterior, considero viable realizar la adición, motivo por el cual, solicito autante a quien

Carrera 46 No. 20b-99 calle Occidental "Entrada José de Cabello"  
Edificio COPER - Bogotá - Colombia  
Oficina de Atención al Ciudadano - 800.800.00.00

**PÚBLICA**



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SO3310-1

**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

**PÚBLICA**

Pág. 7 de 7

Radicado N° 2026362019023313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2

corresponda, realizar el modificadorio No. 02 en el sentido de adicionar el contrato por una suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.095.893,00).

Lo anterior con fundamento a que se da cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Respetuosamente,

Mayor **ILINOR LEONARDO AÍMEZ MEJÍA**  
Supervisor Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

Anexo : 01 solicitud contratista aceptación adición Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025  
01 respuesta contratista aceptación adición Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

V. Bo. **Guillermo Chaves Ocaña**  
Asesor Jurídico Administrativa DIFAB

 Carrera 46 No 20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio COPER - Bogotá - Cundinamarca.  
Difab@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

**PÚBLICA**



- f. Que, de acuerdo con lo indicado por el Supervisor del Contrato, se evidencia que existe una ejecución del contrato así:

	CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1	Valor inicial del Contrato	\$1.765.126.558,00		<b>100%</b>	
2	Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 1.739.300.000,00		98.5%
3	Valor pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00		1.5%
<b>VALORES TOTALES</b>		\$1.765.126.558,00	\$1.765.126.558,00	<b>100%</b>	<b>100%</b>

- g. Que la presente adición cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 526 del 3 de enero de 2026, debidamente adicionado para tal efecto.
- h. Que el señor Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, solicitó al comité, Jurídico y Económico conceptuar sobre la viabilidad o no de llevar a cabo la modificación indicada. En esa medida, la presente solicitud fue objeto de análisis por parte de los Comités Jurídico y Económico, quienes conceptuaron respectivamente lo siguiente:



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SC8310-1

**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRONICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

**CONCEPTO ECONÓMICO**



**PÚBLICA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**EJÉRCITO NACIONAL**  
**CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**

Bogotá D.C., 18 de junio 2026

Señor Teniente Coronel  
**LIBARDO CERQUERA PASTRANA**  
 Director Central Administrativa Y Contable de Personal  
 Carrera 46 No. 20b-99 Cantón Occidental  
 Bogotá, D.C

**Asunto:** Concepto de viabilidad Adición al **CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025**

Respetuosamente me permito, dar respuesta a su requerimiento de conceptuar sobre la viabilidad de realizar la adición del Contrato en mención, en el sentido de adicionar el valor del contrato el plazo inicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**1. ANTECEDENTES:**

<b>CONTRATO No.:</b>	666-CENACPERSONAL-2025
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026
<b>CONTRATISTA:</b>	LA ASCENSION S.A
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	20 DE NOVIEMBRE DEL 2025
<b>FECHA DE INICIO</b>	15 DE DICIEMBRE DEL 2025
<b>CDP VIGENCIA 2025</b>	8725 DEL 16 ENERO DE 2025
<b>CRP VIGENCIA 2026</b>	526 DEL 03 DE ENERO DE 2026
<b>CRP VIGENCIA 2025</b>	111525 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025
<b>CRP VIGENCIA 2026</b>	526 DEL 03 DE ENERO DE 2026
<b>VALOR INICIAL:</b>	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.107.877.679.00)
<b>VALOR ADICION 1:</b>	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$657.248.879.00)
<b>VALOR ADICION 2:</b>	VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$24.095.893.00)



Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
 Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.  
 Mensajeriasfab@ejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



**PUBLICA RESERVADA**

**PÚBLICA**

Pág. 3 de 5

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%
1 Valor total del Contrato	\$1.765.126.558,00		
2 Valor total pagado al contratista		\$ 1.346.300.000,00	98.5%
3 Valor ejecutado pendiente por pago		\$ 393.000.000,00	
7 Valor Pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00	1.5%
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$1.765.126.558,00</b>		<b>100%</b>

➤ Aunado a lo anterior, el Contrato de 666-CENACPERSONAL-2025, se encuentra a la fecha con una ejecución financiera del 98.5% del valor total contratado y un valor pendiente de ejecución de \$25.826.558,00 equivalentes al 1.5%.

➤ De acuerdo con lo indicado por el supervisor del contrato, sustenta la solicitud de adición y prórroga del contrato 666-CENACPERSONAL-2025 así:

*(...)"Que, de conformidad con las proyecciones efectuadas para el PAA 2026 y las bases de cálculo que soportaron la apropiación presupuestal, se estimó la ejecución de los recursos aprobados mediante vigencias futuras ordinarias y los de la asignación correspondiente a la vigencia 2026. No obstante, como consecuencia de las necesidades institucionales generadas tras el accidente aéreo ocurrido el 23 de marzo de 2026 en el municipio de Puerto Leguizamón (Putumayo), en el que fallecieron 69 integrantes de la Fuerza Pública, de los cuales 61 pertenecían al Ejército Nacional se suscribió el Modificadorio No. 01 en el que se adicionó la totalidad de los recursos asignados para la vigencia 2026 al contrato 666-CENACPERSONAL-2025. Una vez efectuada la asignación de recursos adicionales para adelantar el nuevo proceso contractual, se requiere adicionar el contrato vigente con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios funerarios al personal activo del Ejército Nacional mientras culmina el proceso de selección correspondiente, evitando cualquier interrupción en un servicio de carácter permanente, esencial e inaplazable, cuya suspensión podría afectar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y la atención oportuna y digna a los beneficiarios y sus familias.*

*Conforme a lo anterior, se requiere adicionar el contrato en cuestión, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 Ley 80 de 1993. (Expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías), esto con el fin de dar cumplimiento a los servicios funerarios del personal del Ejército Nacional, y dar así cumplimiento a las obligaciones misionales a cargo de la Dirección de Familia y Bienestar, y garantizar la cobertura interrumpida de los servicios funerarios para el personal del Ejército Nacional" (...)*

➤ Que, mediante Radicado No. **202636201265011** de fecha 10 de junio de 2026 el señor Mayor, **JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA** en su calidad de supervisor del **CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025**, solicita al contratista **LA ASCENSION S.A.**, identificado(a) con NIT 830.087.666-1, la aceptación del Modificadorio No.2, en el sentido de adicionar el contrato por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00).

➤ Que mediante documento de fecha **16 de junio de 2026** la empresa **LA ASCENSION S.A.**, identificada(a) con NIT 830.087.666-1, mediante su representante legal **GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá, acepta realizar el Modificadorio No. 02, para adicionar la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00); adicionalmente manifiesta aceptar que todas las obligaciones en cuanto a valores condiciones técnicas, económicas y demás



Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
 Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.  
 Mensajeriasfab@ejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



**PUBLICA RESERVADA**



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
 cenacper@ejercito.mil.co  
 www.ejercito.mil.co

**PÚBLICA** Pág. 2 de 5

<b>PLAZO INICIAL:</b>	Vigencia 2025: Deberá ejecutarse con fecha máxima 31 diciembre de 2025 Vigencia 2026: Deberá ejecutarse sin sobrepasar el plazo de ejecución establecido hasta el 31 de marzo de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
<b>PLAZO FINAL:</b>	Hasta el 17 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	Los servicios objeto de este proceso de contratación serán prestados a solicitud del funcionario encargado de Servicios Funerarios de la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, en cualquier lugar que se requiera a nivel nacional.
<b>GARANTIAS CONTRACTUALES No</b>	Aseguradora: SEGUROS SURA Póliza No.: 4404313 Fecha de Expedición: 26 de noviembre de 2025 Amparos: Cumplimiento del contrato, Calidad del servicio y Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Aseguradora: SEGUROS SURA Póliza No.: 013001046216 Fecha de Expedición: 26 de noviembre de 2025 Amparos: Responsabilidad civil extracontractual

**2. CONSIDERACIONES**

- Que a la fecha según CRP No 111525 de fecha 21 de noviembre 2025 y CRP 526 de fecha 03 de enero 2026 ha realizado pagos por valor de \$ 1.346.300.000,00, un valor en proceso de pago por \$393.000.000,00 que se encuentra pendiente por la remisión de la facturación por parte de la empresa y con un saldo por ejecutar de (\$25.826.558,00).
- Que de acuerdo con lo informado por el supervisor, se cuenta a la fecha con una ejecución física del 98.5 % del valor total contratado, correspondientes a un valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.346.300.000,00) es importante precisar que la ejecución física corresponde a los servicios funerarios que ya se han prestado por parte del contratista, de los cuales se encuentra un pago en trámite por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$393.000.000,00) se encuentra pendiente por la remisión de la facturación por parte de la empresa para adelantar el pago, de los cuales VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.826.558,00), correspondiente al 1.5% del valor total del contrato:

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1 Valor total del Contrato	\$1.765.126.558,00		100%	
2 Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$1.739.300.000,00		98.5%
3 Valor pendiente por ejecutar		\$25.826.558,00		1.5%
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$1.765.126.558,00</b>	<b>\$1.765.126.558,00</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

➤ Que el **balance económico** del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:



Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
 Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.  
 Mensajeriasfab@ejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



**PUBLICA RESERVADA**

**PÚBLICA**

Pág. 4 de 5

obligaciones establecidas en el contrato 666-CENACPERSONAL-2025 se mantendrán vigentes e incólumes y no surtirán cambios de conformidad con lo pactado inicialmente.

➤ Que, mediante documento Radicado No. **2026362019023313** de fecha 16 de junio de 2026 emitido por el supervisor del contrato el Mayor, **JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA** da viabilidad para adicionar el contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00) por tal motivo solicita autorice a quien corresponda, realizar el modificadorio en el sentido de realizar la correspondiente modificación.

➤ Que el CDP No. 526 de fecha 03 de enero de 2026 cuenta con un valor disponible o sin comprometer de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00), por lo tanto, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026 para realizar la presente adición.

**3. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA NECESIDAD QUE MOTIVA LA ADICION.**

En virtud de lo anterior este comité se permite conceptuar, en razón a los siguientes fundamentos

**Modificación del Contrato Estatal:**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (El artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

**Adición:**

**LEY 80 DE 1993: ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Negrilla fuera de texto).**

Adicionalmente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos como el C-165 de 2026, entre otros.



Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
 Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.  
 Mensajeriasfab@ejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



**PUBLICA RESERVADA**



Carrera 46 No.20 B 99 cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
 Edificio COPER -Bogotá - Cundinamarca.  
 Mensajeriasfab@ejercito.mil.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



**PUBLICA RESERVADA**





**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

CONCEPTO JURIDICO PARA EFECTUAR MODIFICACION N°2 – ADICION AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025.CUYO OBJETO ES EL 'SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026'



d. Que, mediante documento Radicado No. **2026362019023313** de fecha 16 de junio de 2026 emitido por el supervisor del contrato el Mayor, JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJIA da viabilidad para adicionar el contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.955.893.00) por tal motivo solicita autorización a quien corresponda, realizar el modificatorio en el sentido de realizar la correspondiente modificación.

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1. Valor inicial del Contrato	\$1.765.126.558,00		100%	
2. Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 1.739.300.000,00		98,5%
3. Valor pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00		1,5%
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$1.765.126.558,00</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>

**CONCEPTO JURIDICO PARA LA ADICION DE VIGENCIA FUTURA Y PRÓRROGA**

En virtud de lo anterior este comité se permite concepcionar, en razón a los siguientes fundamentos

**ARGUMENTACIÓN JURIDICA:**

"(...) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...)."

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica examinó los argumentos y documentos presentados por el Supervisor del Contrato y el Contratista, frente al caso la entidad tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal;

CONCEPTO JURIDICO PARA EFECTUAR MODIFICACION N°2 – ADICION AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025.CUYO OBJETO ES EL 'SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026'

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1. Valor inicial del Contrato	\$1.765.126.558,00		100%	
2. Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 1.739.300.000,00		98,5%
3. Valor pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00		1,5%
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$1.765.126.558,00</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>

Se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1) para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de (...). Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)."

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1. Valor inicial del Contrato	\$1.765.126.558,00		100%	
2. Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 1.739.300.000,00		98,5%
3. Valor pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00		1,5%
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$1.765.126.558,00</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicional, reformar**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución) al plazo (tiempo) y al precio (valor), reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...) entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)."

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)."

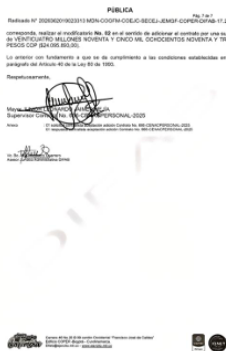
Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Compromiso Colombia Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER conacer@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

CONCEPTO JURIDICO PARA EFECTUAR MODIFICACION N°2 – ADICION AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025.CUYO OBJETO ES EL 'SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026'



e. Que, de acuerdo con lo indicado por el Supervisor del Contrato, se evidencia que existe una ejecución del contrato así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1. Valor inicial del Contrato	\$1.765.126.558,00		100%	
2. Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 1.739.300.000,00		98,5%
3. Valor pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00		1,5%
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$1.765.126.558,00</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>

**CONCEPTO JURIDICO PARA LA ADICION DE VIGENCIA FUTURA Y PRÓRROGA**

En virtud de lo anterior este comité se permite concepcionar, en razón a los siguientes fundamentos

**ARGUMENTACIÓN JURIDICA:**

"(...) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...)."

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica examinó los argumentos y documentos presentados por el Supervisor del Contrato y el Contratista, frente al caso la entidad tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal;



**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 – ADICIÓN AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VICENCIA 2025 Y VICENCIA FUTURA 2026

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo [15]. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)."

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)."

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)**" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente el parágrafo del artículo ibidem, establece "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", tema desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos como el C-165 de 2026, entre otros.

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENACPERSONAL tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025.

Que, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación que rigen la función administrativa, y en atención a los argumentos técnicos y fácticos que sustentan la solicitud presentada, la Entidad encuentra jurídicamente viable autorizar la modificación del plazo contractual mediante prórroga. Lo anterior, por cuanto la ampliación del término de ejecución se erige como una medida necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, asegurando la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en las condiciones técnicas, económicas y financieras inicialmente convenidas. En ese sentido, la modificación del plazo no comporta alteración del equilibrio económico del contrato ni implica variación del

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 – ADICIÓN AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VICENCIA 2025 Y VICENCIA FUTURA 2026

objeto contractual, sino que constituye un instrumento jurídico idóneo para salvaguardar la finalidad pública perseguida con la contratación y permitir la culminación satisfactoria de las actividades contratadas.

Que, de lo expuesto, se recomienda suscribir el presente MODIFICATORIO No.2 correspondiente a la Adición del Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, basados en el principio de planeación, economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública.

Una vez analizado los argumentos del supervisor y de la asesoría económica sobre la viabilidad de realizar el modificatorio en el sentido de Adicionar el contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 por la suma VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00), para el comité jurídico también es viable la modificación toda vez que se hace necesario continuar con la ejecución contractual permitiendo dar continuidad al contrato, de manera que el contratista pueda cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas y la seguridad de la entidad de contar con la ejecución del contrato de acuerdo con lo justificado en los documentos soportes presentado para adelantar la presente modificación.

Como conclusión de lo anterior, resulta procedente para el comité jurídico la viabilidad de realizar Modificadorio No. 2 correspondiente a Adicionar el contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que quienes suscriben el presente Modificadorio No. 2 se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.
2. Que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar el MODIFICATORIO No. 2 del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídicas administrativas para llevar a cabo la adición del contrato y la ampliación del plazo de ejecución de conformidad con la justificación presentada.
3. Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que sirven en un momento dado, permitiendo acudir a la figura de modificatorio para suplir las necesidades de las entidades.
4. Que el contratista una vez suscrito el MODIFICATORIO No. 2, deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
PS. PIEDAD ROCIO ALARCON VASQUEZ  
Asesor Jurídico CENAC PERSONAL

De conformidad con lo anteriormente expuesto en relación a la correspondiente viabilidad y conceptos Económico y Jurídico, nos permitimos manifestar que con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría económica y jurídica examinó los argumentos y documentos presentados por el Supervisor del Contrato y el Contratista frente al caso, la entidad tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de "(...) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)"

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la Contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **modificar, reformar**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos (**agregación o extra, supresión o disminución**), **al plazo (tiempo) y al precio (valor)**, reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)" entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021**

*(2), la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).*

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).”

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración**..." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente el párrafo del artículo ibidem, establece "**Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**", tema desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos como el C- 165 de 2026, entre otros.

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENACPERSONAL tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato **No. 666-CENACPERSONAL-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, de lo expuesto, se recomienda suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 2** correspondiente a **Adicionar** el Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, basados en el principio de planeación, economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública.

Una vez analizado los argumentos técnico, económico y jurídico sobre la viabilidad de realizar el modificatorio en el sentido de Adicionar el valor del contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00)**, toda vez que se hace necesario continuar con la ejecución contractual.

En consecuencia, cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 2** correspondiente a realizar la **ADICION** al Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** y la empresa **LA ASCENSION S.A.**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR** del contrato en el sentido de adicionar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00)**, quedando el valor total del contrato por la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y**



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SC8310-1

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.789.222.451,00).**

**CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍA ÚNICA:** El contratista deberá realizar las respectivas modificaciones a las garantías solicitadas en el Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, de acuerdo con el presente modificatorio.

**CLÁUSULA TERCERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente modificatorio, se requiere la firma de las partes, y la modificación de la garantía única a cargo del contratista, y la adición del Certificado de Registro Presupuestal bajo los parámetros establecidos en el Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, documentos que deberán ser aportados dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de presente modificatorio.

**CLÁUSULA CUARTA: – VIGENCIA:** Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones del Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, que no hayan sido modificados con la presente modificación, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente modificatorio No. 2 al Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, en Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de junio del 2026.

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL

ORIGINAL FIRMADO

**TC. LIBARDO CERQUERA PASTRANA**

Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal  
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

**LA ASCENSION S.A.**

NIT. 830.087.666-1

GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA Representante legal

CC. 19.269.856 de Bogotá

ORIGINAL FIRMADO

**Mayor. JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA**

Supervisor Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

Proyectó:

ORIGINAL FIRMADO

**PS. ERIKA NAVARRO TRUJILLO**

Asesora Económica

ORIGINAL FIRMADO

**PS. PIEDAD ROCIO ALARCON VASQUEZ**

Asesora Jurídica



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SC8310-1

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SC8310-1